

INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ESPERANZA S.A.

RES. EX. N° 3/ROL N°D-085-2016

SANTIAGO, 10 DE FEBRERO DE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (En adelante, "El reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atendrá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento.

6° Que el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento Ambiental 2016, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

7° Que el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 20 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-085-2016, con la formulación de cargos a Constructora e Inmobiliaria Esperanza S.A., Rol Único Tributario N° 76.574.615-9.

9° Que, con fecha de 3 enero de 2017, estando dentro de plazo legal, Constructora e Inmobiliaria Esperanza S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-085-2016. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

11° Que, con fecha 19 de enero de 2017, dentro de plazo, Constructora e Inmobiliaria Esperanza S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un cd con la información, proponiendo acciones para la infracción imputada.

12° Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados por funcionarios de la División de Sanción y Cumplimiento.

13° Lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

14° Que se considera que Constructora e Inmobiliaria Esperanza S.A. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento.

15° Que del análisis del programa propuesto por Constructora e Inmobiliaria Esperanza S.A., se han detectado ciertas deficiencias en la presentación, que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos de forma propios de todo programa, por lo que previo a resolver, se requiere que Constructora e Inmobiliaria Esperanza S.A. incorpore al programa propuesto, las observaciones que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Constructora e Inmobiliaria Esperanza S.A.:

a) **Observaciones generales al Programa de Cumplimiento:**

- En la descripción del hecho, efectos negativos: Se deberá incorporar los efectos negativos producidos y declarados por los denunciantes, basados en los certificados médicos presentados a esta Superintendencia.
- Se debe adjuntar informe que detalle actividades y faenas realizadas en la fase de construcción actual (enero-febrero 2017) de la obra, el cual deberá incluir identificación de faenas ruidosas de la fase actual, proyección de duración total de construcción de la obra, señalando próximas faenas ruidosas, firmado por profesional responsable.

Observaciones al “Plan de Acciones y Metas que se propone”:

1) En relación al hecho N° 1:

(i) Acciones ejecutadas:

-Acción N° 1

-Medios de Verificación:

Reporte Inicial: Se debe añadir contenido de la presentación y cotización por parte de la empresa de ruido, además de fotografías tomadas en el momento de la clase.

-Acción N° 2

-Forma de implementación: Además de instalar un letrero para la comunidad, se debe comprometer a dar respuestas efectivas a la comunidad en caso de conflicto.

-Indicadores de Cumplimiento: Modificar a ocasiones en que fue consultado por la comunidad y respondido.

-Medios de Verificación:

Reporte Inicial: Debe considerar el registro en una bitácora de las ocasiones en que fue consultado por la comunidad, incluyendo identificación de la persona que consulta, problema o consulta declarada, respuesta otorgada por la empresa. Dicha bitácora deberá ser firmada por profesional a cargo y denunciante.

-Costos incurridos: Justificar costo asociado, señalando si corresponde a los materiales asociados al letrero.

(ii) Acciones en ejecución:

-Acción N° 3

-Forma de implementación: Se deberá identificar las bombas (en número, posición en la obra, y relación con el total de bombas que extraen agua) en que fueron implementadas los gabinetes.

-Reporte Inicial: Se deberá adjuntar boletas y/o facturas que den cuenta de la compra de materiales o del gabinete.

-Acción N° 4

-Forma de implementación: Se deberá describir e identificar el perímetro que será implementadas las pantallas. Adjuntar croquis o plano de la implementación de las pantallas.

-Reporte Inicial: adjuntar boletas y/o facturas que den cuenta de la compra de materiales o las pantallas. Las fotografías deben incluir una descripción de la obra a las que corresponden y georreferencia.

-Costos incurridos: Justificar costo asociado.

(ii) Acciones por ejecutar:

-Acción N° 5

-Forma de implementación: se debe especificar altura de los parapetos y adjuntar descripción y dibujo de la estructura (si acaso será en forma de pantalla o de encierro acústico).

-Costos incurridos: En reporte inicial remitir boletas y/o facturas que den cuenta de la compra de materiales.

-Acción N° 6

-Forma de implementación: Se considera insuficiente la frecuencia de medición. Esta debe ser de a lo menos quincenal (2 veces al mes). Se debe adicionar otro punto ubicado en aproximadamente (N: 5.922.708, E: 674.644- WGS84-18S). Las mediciones y evaluación de niveles de ruido deberán presentarse según formato de Reporte Técnico, presente en el Anexo N° 2 de la Resolución Ex. 867/2016 de la SMA, que "Aprueba el protocolo técnico para la fiscalización del DS N° 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA".

-Reporte de avance: Deberá ser mensual, dando cuenta de las dos mediciones de ruido realizadas en el mes respectivo.

-Acción N° 7

-Costos incurridos: en reporte inicial remitir boletas y/o facturas que den cuenta de la compra de materiales.

-Acción N° 8

-Costos incurridos: en reporte inicial remitir boletas y/o facturas que den cuenta de la compra de materiales.

-Acción N° 9

-Forma de implementación: Se debe especificar y adjuntar descripción o dibujo del funcionamiento e implementación de la estructura.

-Reporte de avance: Informar y describir las labores de obra gruesa a realizar en el piso respectivo, informar sobre el piso (s) en que se aplique la medida. Incluir registro como el descrito en la acción N° 10.

-Costos incurridos: en reporte inicial remitir boletas y/o facturas que den cuenta de la compra de materiales.

-Acción N° 10

-Forma de implementación: Se deberá señalar y describir en qué forma esta acción complementa o interfiere con la acción n° 9 anterior, para lo anterior se deberá especificar y adjuntar descripción o dibujo del funcionamiento e implementación de la estructura.

-Reporte de avance: Informar y describir las labores de obra gruesa a realizar en el piso respectivo, informar sobre el piso (s) en que se aplique la medida.

-Costos incurridos: En el reporte inicial remitir boletas y/o facturas que den cuenta de la compra de materiales.

b) Observaciones al Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas:

Modificar en base a observaciones realizadas en la presente resolución.

II. SEÑALAR que Constructora e Inmobiliaria Esperanza S.A. debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodrigo Benítez Ureta y a don Julio Lavín Valdes, domiciliados en Avenida El Golf N° 99, piso N° 4, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por cualquier otro medio que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Sylvia Eliana Navarrete Rodríguez domiciliada en calle San Martín 1261, a doña Lidia Paulina Rodríguez Manríquez domiciliada en calle Paicaví N° 367, departamento N° 201 y a doña Pamela Gallardo Montecino domiciliada en calle Paicaví N° 333, departamento N° 102, todas de la comuna de Concepción, Región del Biobío.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.

- División de Sanción y Cumplimiento.

- Fiscalía

Rol: D-085-2016